

SANTIAGO, 9 - ABR 1945

Nº 1970

Visto lo informado por la Superintendencia de Bancos en oficio de fecha 3 de marzo del año en curso, y teniendo presente:

Que la gran afluencia de público a las cajas de los bancos y demás instituciones de crédito de Santiago, Valparaíso y ciudades vecinas durante ciertas horas del día, dificulta la oportuna atención del mismo; y

lo dispuesto en el decreto de este Ministerio Nº 2730, de fecha 12 de agosto de 1943,

D E C R E T O :

1º.- En las localidades de Santiago, Providencia, Las Condes, Nuñoa, San Miguel, Puente Alto, Cisternas, Maipú, Quinta Normal, Barrancas, Renca, Conchalí, Valparaíso y Viña del Mar, los Bancos comerciales, el Banco Central de Chile, la Caja Nacional de Ahorros y las instituciones de crédito hipotecario, mantendrán abiertas sus oficinas para la atención del público todos los días no feriados, desde la 9.30 horas hasta las 12.45 horas, y desde las 14.15 horas hasta las 15.30 horas, con excepción de los días Sábados, en que atenderán al público desde las 9 horas hasta las 12 horas.

2º.- La disposición precedente se aplicará también a las oficinas establecidas en las mencionadas localidades, de las demás instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

3º.- La Superintendencia de Bancos podrá autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Crédito Popular para que determinadas secciones de dichas cajas atiendan al público en horas distintas de las señaladas en el número 1º del presente decreto.

4º.- Este decreto regirá desde el 15 de abril de 1945.

5º.- Derógase el decreto de este Ministerio Nº 2730, de 12 de agosto de 1943, que reglamentaba esta misma materia.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.-

*La Riva*